

## Contestación de la demanda Sr Ana Gomez

Maria de los Angeles Ulloa Gonzalez <mariadelosangelesulloagonzalez@gmail.com>

Jue 08/06/2023 8:37

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad  
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariadelosangelesug@hotmail.com  
<mariadelosangelesug@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (7 MB)

AUTENTICACION DE PODER ANA GOMEZ.pdf; CamScanner 06-06-2023 15.35.pdf; Historial.pdf; REPUBLICA DE COLOMBIA.pdf; constestacion de la demanda seÑora Ana Gomez.docx;

Muy buenos días, cordial saludo



MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZÁLEZ  
ABOGADA

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

E. S. D.

Referencia:

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ

Demandado: ANA MARIA GOMEZ GOMEZ

Radicado: 08758-41-89-001-2023-00144-00

Asunto:

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE  
MÉRITO O FONDO**

MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ, abogada en ejercicio, vecino de Santa Marta-Magdalena, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la señora ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.047.224.335 expedida en Galapa concedido por su Despacho, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró el señor WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ y frente a la cual me pronunciaré así:

### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es completamente falsa la naturaleza de ese contrato, anexado por el señor WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ, faltando a la palabra y de manera deshonesto poniendo en movimiento el aparato jurídico, con un contrato que firme pero que él sabe que no es real y por desconocimiento legal lo firme. Pues el señor



MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZÁLEZ  
ABOGADA

sabe perfectamente que la vivienda es de posesión de la señora Ana, vivienda que nunca fue comprada por él, como anteriormente mencionaba es de posesión y tenencia con titularidad de escrituras protocolarias a la señora ANA GOMEZ.

El día que hizo el préstamo del dinero ese mismo día se firmó el contrato que con engaño fue firmado, ya que debía firmar algo para que el tuviera garantía del pago, lo firmo la señora ANA, se dio en calidad de préstamo un dinero en el cual, su suma es de 14.000.000 CATORCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS, dinero que no desconozco que fue prestado y he asumido la responsabilidad de ello, el bien ahora reclamado (lo que es un error según el contrato que se anexa), porque la casa es de la señora Ana, si es cierto que se adjunta copia del contrato de arrendamiento con fecha de julio del 2019 el día 30. Contrato firmado con desconocimiento y que verbalmente el señor WILLY, manifestó que no era nada de qué preocuparse sin yo saber que su actuar era con dolo y por la necesidad del dinero lo firmo, creyendo en su palabra. En ese sentido, el contrato firmado por él señor WILLY y por la señora ANA no le da derecho a quedarse con la casa, con mentiras y artimañas hoy llega a su despacho, solicitando un derecho que no tiene de una manera indebida, con mentiras. Anexando pruebas que la señora ANA ha pagado los impuestos de su vivienda, testigo de ferretería donde con mucho esfuerzo construyo su casa, testigo de quien vendió los lotes de los predios, vecinos longevos y vecinos que dieron fe al momento de documentos de escrituras protocolarias.



MARIA DE LOS ÁNGELES ULLOA GONZÁLEZ  
ABOGADA

**SEGUNDO:** Es completamente falso, es un contrato de propiedad de la señora Ana. Donde el, no es el dueño y con engaño fue firmado solo por prestarle un dinero y como anteriormente indicaba, es su vivienda, como consta en el protocolo de escritura ella no le vio peso un contrato de arrendamiento que no tiene peso al ser su propia casa por desconocimiento, urgencia económica y confianza, confianza que aún mantenía cuando llegaba el abogado del señor WILLY a el trabajo del esposo de la señora Ana, manifestando que no debía preocuparse que hiciera caso omiso, ella se confiaba de su presunta buena fe.

**TERCERO:** No es cierto, por los motivos que explicaré.

**CUARTO:** No es cierto, por los motivos que explicaré.

**QUINTO:** No es cierto, por los motivos que explicaré.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren la verificación conforme a las fechas de documentos aportados en el anexo de la contestación de la demanda y comparadas con el contrato errado de naturaleza aportado por el señor WILLY, y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

#### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Indica el demandante y solicita algo que no es de él, es propiedad de la señora ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, y es ella quien debe realizar un contrato que son propios de un contrato de arrendamiento y es claro en el anexo que aporte, (a la que se le



MARIA DE LOS ÁNGELES ULLOA GONZÁLEZ  
ABOGADA

debe dar plena validez) indicando que hasta ese momento dejan sin efecto el contrato presentado por el señor WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ por no ser el propietario como se puede evidenciar en la escritura protocolaria.

### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE DERECHOS:**

Tampoco puede señor atender lo solicitado de dar por restitución de la casa de la señora Ana a una persona que le hizo firmar un contrato sin consentimiento, como declaración de voluntad, es uno de los elementos esenciales de toda relación contractual., y un contrato que como anteriormente manifestaba, la vivienda es de Propiedad y tenencia como consta en las escrituras protocolarias que gracias a Dios posee la señora ANA, pues resulta claro que es de su propiedad dejando con claridad con las fechas en que el señor en un supuesto arrendo y no esperaba que la señora Ana contaba con sus escrituras protocolarias, poniendo en burla la palabra y en movimiento a todos los respetados servidores públicos señor Juez.

Quiero por demás dejar constancia ante el señor Juez, que si bien es cierto debo entregar dinero a favor del señor WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ, dinero que fue en calidad de préstamo que por (ignorancia y necesidad firme), el asunto que subyace en este proceso no es propiamente la restitución de un inmueble arrendado con mentiras como lo interpuso el señor WILLY, que para el prestarme el dinero necesitaban una constancia de contrato; aludiendo que si firmaba eso no importaba que era solo por tener algo firmado por el dinero le me urgía y con su palabra, como la casa no es de su propiedad, no vi riesgo y firme confiándome en su presunta buena fe, de la misma forma cada vez que la señora Ana podía, abonaba algo a esa deuda, anexando algunas copia de envíos de pagos realizados, los que pudo obtener porque la aplicación de NEQUI no se los dio todos, y el antiguo teléfono de la señora ANA fue hurtado y aportando la constancia de algunos de ello; jamás



MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZÁLEZ  
ABOGADA

pensó que el señor WYLLY llegaría a una instancia inhumana y deshonestas de su parte, no es lógico, pues sabe que en el fondo el asunto que se debe discutir es otro.

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es una deuda que no desconozco que existe y la pagare, que por cuestiones de pandemia no pude continuar pagando porque se cerraron unos locales de propiedad de la señora Ana, locales que eran su sustento y es de conocimiento a nivel mundial que creo una afectación económica a todos que por caso fortuito y fuerza mayor le imposibilitaron continuar con el pago de la deuda prestada por parte del señor WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ, está dispuesta a pagar el restante de la deuda, deuda que era cancelada en la cuenta de BANCOLOMBIA 08300027432. Como consta en los anexos.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a este defensor, todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos que la vivienda es de la señora ANA MARIA GOMEZ GOMEZ como consta en la escritura protocolaria de 07 de febrero del año 2019 y comprobando las fechas del contrato aportado por parte del señor WILLY, firmado con engaños que fue posterior.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

- Copia de escritura protocolaria.
- Constancia de algunos pagos realizados al señor WYLLY.

## **TESTIMONIALES**

- Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonios de:
- GILMA DIVINA SANCHEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 32.715.940 expedida en Barranquilla-Atlántico (Vecina)
- SANTANDER MARIA GOMEZ PAJARO identificado con cedula de ciudadanía 72.070.812 de Luruaco-Atlantico teléfono celular: 3042027955 (Vecino).
- YANELIZ PEREZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía 32.866.762 con número de teléfono 3003585298. (vecina). Dirección: carrera 29 número 46-20 barrio- urbanización ríos de agua viva.
- YOVANNYS RODRIGUEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 8.776.646 con número de teléfono 3022919034 Dirección: carrera 29 número 46-20 barrio- urbanización ríos de agua viva. (vecino).
- ALBA LUZ OSPINO CAÑATE número de teléfono 3012015457 (señora que vendió los predios).
- SEBASTIAN PARRA número de teléfono 3148701971(ferretería).

## **ANEXOS**

PODER PARA ACTUAR

-

## **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Sigue siendo suyo Señor Juez.



## **NOTIFICACIONES**

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
- EL DEFENSOR. Las recibiré en la carrera 16c número 8-25 Santa Marta-Magdalena.
- Correo electrónico: MARIADELOSANGELESULLOAGONZALEZ@GMAIL.COM
- Telefono:3184272136

Con todo respeto del señor Juez,

---

MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ  
C.C. 1.082.985.452 de Santa Marta-Magdalena  
T.P. 372646 del C.S. de la Judicatura.



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARIA DE LOS ANGELES

APELLIDOS:

ULLOA GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD  
COOP. DE COL SANTA MARTA

FECHA DE GRADO  
11/06/2021

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDULA  
1082985452

FECHA DE EXPEDICIÓN  
01/12/2021

TARJETA N°  
372646

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

23:19



## Historial



**Bancolombia 08300027432**

Fecha 01/02/23

Resultado: Exitosa

Canal: Banca Movil

Valor transferido: \$ 980.000

La transferencia se realizó desde:



**Cuenta de Ahorros**

No. 293330791

V 8 31 210504 EMVCO



JUN 01 2021 15:41:20 RBMICT 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS CC GRAN PLA  
CRA 32 30-15 CC GRAN PL

caja 2

C. UNICO: 3007028375

TER: 9WZZZ153

Ah

RECIBO: 001852

RRN: 002142

CTA: 08300027432

DEPOSITO

APRO: 129751

**VALOR \$ 300.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



**¡Ana, el envío fue exitoso!**

Comprobante N°. 5442

22 Mar 2021 | 08:54 pm

Origen

\*0822

Destino

08300027432

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$300.000

**Producto destino**

Ahorros

**083-000274-32**

Valor enviado

**\$ 400.000,00**



Enviar dinero



**¡Ana, el envío fue exitoso!**

Comprobante N°. 4629

01 Feb 2021 | 08:46 am

Origen

\*0822

Destino

08300027432

Tipo de cuenta

Ahorros/Ahorro A La Mano

Valor enviado

\$300.000



Compartir  
comprobante



Realizar otro  
envío



Volver al inicio



23:19

4G 12



# Historial



**Bancolombia 08300027432**

Fecha 01/02/23

Resultado: Exitosa

Canal: Banca Movil

Valor transferido: \$ 980.000

La transferencia se realizó desde:

 **Cuenta de Ahorros**

No. 293330791



FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS SIETE. (607)

FECHA: MARZO 13 DE 2.019.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACION DE UNA DECLARACION JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESALES ARTICULO 188 DEL C. G. DEL P. ACTA NUMERO 1192 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2.019.

CONTIENE: DECLARACION DE POSESION.

QUE HACE: ANA MARIA GOMEZ GOMEZ C.C. N° 1.047.224.335.

VALOR DEL ACTO: ACTO SIN CUANTIA.

FORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

URBANO (X) RURAL (-)

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 29 NUMERO 46 - 14.

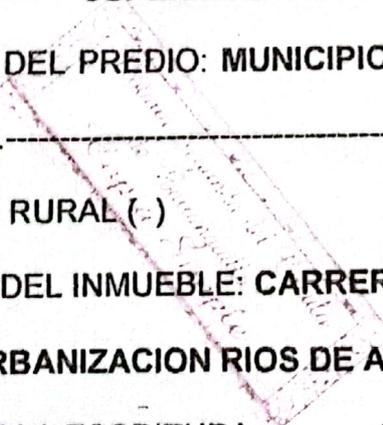
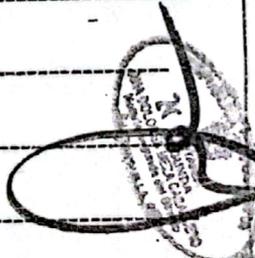
BARRIO: "URBANIZACION RIOS DE AGUA VIVA".

NUMERO DE LA ESCRITURA: 607 DIA: 13 MES: 03 AÑO: 2.019

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION ANA MARIA GOMEZ GOMEZ C.C. N° 1.047.224.335

DIRECCION: CARRERA 29 NUMERO 46 - 14



TELEFONO

3007584313

OCUPACION

Contadora Publica

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019) ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda Principal del Circulo de Barranquilla, compareció la Señora **ANA MARIA GOMEZ GOMEZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.047.224.335 expedida en Galapa (Atlántico), de estado civil soltera sin unión marital de bienes vigente y dijo:-----

**PRIMERO:** Que viene a protocolizar el siguiente documento: **UNA DECLARACION JURAMENTADA PARA FINES EXTRAPROCESALES ARTICULO 188 DEL C. G. DEL P. ACTA NUMERO 1192 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2.019**, conformada por dos (02) folio en papel block tamaño Oficio; contiene declaración que hacen los señores **SANTANDER MARIA GOMEZ PAJARO**, varón, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.070.812 expedida en Luruaco (Atlántico) y **GILMA DIVINA SANCHEZ CASTILLO**, mujer, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.715.940 expedida en Barranquilla (Atlántico) , la declaración se rinde sobre la **POSESION** que tiene y ejerce la compareciente sobre un lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en la carrera 29 número 46 – 14, de la Urbanización Ríos de Agua Viva, en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, los declarantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que la señora **ANA MARIA GOMEZ GOMEZ** desde hace seis (6) año aproximadamente, vienen en posesión material de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, sin que persona o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



autoridad alguna la molestará. Que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** mide 6.00 metros, colinda con el predio del señor Cloromiro González.; **SUR:** mide 6.00 metros, colinda con la carrera 29; **ESTE:** mide 12.00 metros, colinda con predio de Erlinda Ochoa; **OESTE:** mide 12.00 metros, colinda con predio de Ninfa Ramírez. -----

Todos y cada uno de los anteriores documentos mencionados son protocolizados en esta misma escritura. Las demás descripciones se encuentran consignadas en dichos documentos el cual se protocoliza para que se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. -----

En tal virtud, yo la notaria (P) coloco en el lugar y bajo el número que le ha correspondido de la serie en curso del protocolo de esta Notaría el citado documento y su tenor se incluirá en las copias que de esta escritura se expidan. ----

**NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE. -----**

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR** que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados. -----

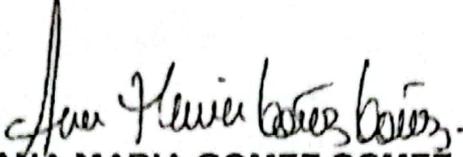
**Leído** el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y

asentimiento, lo firma conmigo, (el) (la) Notario (a), de lo cual doy fe y lo autorizo.  
previa advertencia de su registro.-----

DERECHOS \$59.400.00.------RESOLUCION 0691 del 2019.

Superintendencia \$6.200.00.-----Fondo Notarial \$6.200.00,-----Iva \$21.014.00

En la presente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial número  
Aa057213776.- Aa057213775.- Aa057213777.-----

  
ANA MARIA GOMEZ GOMEZ

C.C. N° 1.047.224.335 Expedida en Galapa (Atlántico)

DIRECCION: CARRERA 29 NUMERO 46 - 14

CIUDAD: SOLEDAD

TELEFONO: 3007584313

CORREO ELECTRONCO: anit.adri2214@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: CONTADORA PUBLICA

ACTIVIDAD ECONOMICA: INDEPENDIENTE

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE- DECRETO 1674 DEL 2016: NO

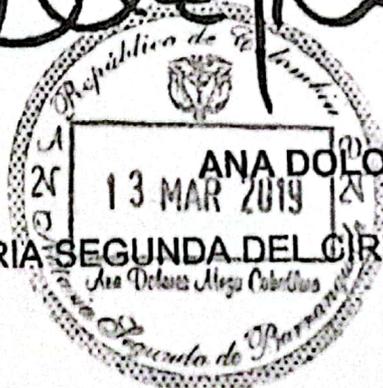
CARGO: NO

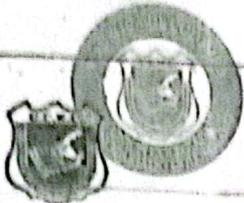
FECHA DE VINCULACION: NO

FECHA DE DESVINCULACION: NO



ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
13 MAR 2019  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRULO DE BARRANQUILLA





República de Colombia  
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



Aa0572

20436

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047224335.

*Ana María Gómez Gómez*

----- Firma autógrafa -----



5fb628s05n6p  
13/03/2019 - 12:51:14:700



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION, con número de referencia ESC. 0607// 2019 del día 13 de marzo de 2019.

*Ana Dolores Meza Caballero*



ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5fb628s05n6p

*Ana Dolores Meza Caballero*



En la ciudad de Barranquilla D.E. capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los siete (07) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo (E), del Circulo de Barranquilla, mediante Resolución número 0720 de fecha 25 de Enero de 2.019 emanada por la Súper Intendencia de Notariado y Registro, comparecieron: **SANTANDER MARIA GOMEZ PAJARO y GILMA DIVINA SANCHEZ CASTILLO**, identificado(a)s con las cédulas de ciudadanía números 72.070.812 y 32.715.940, expedidas en Luruaco y Barranquilla respectivamente, de estado civil casado y soltera con unión marital de hecho respectivamente, de nacionalidad Colombiana, de ocupación celador y abogada respectivamente, residentes en la carrera 29 No.46-08 del barrio Ríos de Agua Viva en Soledad Atlántico y en la carrera 35B No.80-181 barrio Florida de Barranquilla respectivamente, quienes de manera libre y espontánea han manifestado que bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento que han venido a rendir la siguiente declaración: 1o. Que como declarantes afirman no tener ninguna clase de impedimentos legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad. 2o. Que conocen la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al código Penal. 3o.-Que las declaraciones que aquí se rinden son sobre hechos de los cuales dan plena fe, y testimonio en razón de que les consta personalmente. 4o.-"Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señor (a): **ANA MARIA GOMEZ GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.047.224.335 expedida en Galapa, por ese conocimiento sabemos y nos consta que desde hace seis (06) años, tiene la posesión material de un lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en la carrera 29 No.46-14 Urbanización Ríos de Agua Viva, en jurisdicción del municipio de Soledad - - -, Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin que persona o autoridad alguna lo(a) molestara; que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y linderos:-----  
NORTE: 6.00 MTS, COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR CLOROMIRO GONZALEZ-----  
SUR: 6.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 29-----  
ESTE: 12.00 MTS, COLINDA CON PREDIO DE ERLINDA OCHOA-----  
OESTE: 12.00 MTS, COLINDA CON PREDIO DE NINFA RAMIREZ-----  
5o.-Que el predio antes mencionado es de dos plantas, en la primera planta hay construida una casa, de material, techo de plafón, pisos de cerámica, consta de sala-comedor, cocina, baño, dos alcobas y en la segunda planta hay construido dos apartamentos de material techo de plafón, pisos de cemento, cada uno consta de sala-comedor, cocina, baño, dos alcobas.". La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR POSESION MATERIAL DE INMUEBLE. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. --.-Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del

decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara asi: Articulo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtiría bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$13.100,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0691 de Enero 24 del 2.019), IVA 19%.\$2.489.00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario. S.B. " Soledad " Si vale

808

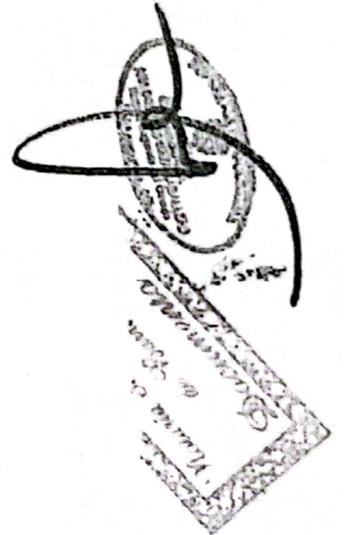
DECLARANTE I. Derecho

DECLARANTE I. Derecho

*Santander Gómez Pajero*  
SANTANDER MARIA GOMEZ PAJARO

*(Alma Ancluz)*  
GILMA DIVINA SANCHEZ CASTILLO

*Alberto Mario Ospino Estrada*  
Notario Segundo (E)





**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



22207

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:  
**SANTANDER MARIA GOMEZ PAJARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072070812.

*Santander Gomez Pajaro*

----- Firma autógrafa -----



6g0rw6acoqcu  
07/02/2019 - 11:51:41:566



**GILMA DIVINA SANCHEZ CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032715940.

*Gilma Sanchez*

----- Firma autógrafa -----



2b1f43g2i2wa  
07/02/2019 - 11:53:05:914



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso POSESION MATERIAL DE INMUEBLE, rendida por el compareciente con destino a PARTE INTERESADA.

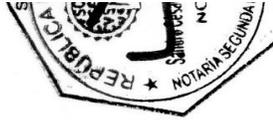
*Alberto Ospino Estrada*



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6g0rw6acoqcu





MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ  
ABOGADA

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

E. S. D.

**ANA MARIA GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1.047.224.335 expedida en Galapa, comedidamente manifiesto usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.985.452, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 372646, expedida por el Consejo Superior de la judicatura para que en calidad de abogada me represente en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesto por el señor **WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ**.

Mi apoderada judicial queda facultada para las actuaciones en mi nombre y representación con el fin de todo lo necesario para el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

*Ana Maria Gomez Gomez*

**ANA MARIA GOMEZ GOMEZ**

C.C No. 1.047.224.335 expedida en Galapa

*[Signature]*

**MARIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ**

C.C No. 1.082.985.452 de Santa Marta-Magdalena

T.P No. 372646 Del C.S. de la Judicatura.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 7238

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047224335 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

COMPETENCIAS Y CAUSAS MULTIPLES DE SOLEDAD



7238-1

*Ana Maria Gomez Gomez*  
Firma autógrafa

ca5c6e9d36

07/06/2023 14:56:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. (A.A).

**BIOMETRIA REALIZADA**

**POR:**

*[Signature]*



SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ

Notario (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca5c6e9d36, 07/06/2023 14:57:00





**RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00144-00.**

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

**DEMANDANTE:** WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ

**DEMANDADO:** ANA MARIA GOMEZ GOMEZ

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que, se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023.

**EMIR ACUÑA POLOCHE**  
**EL SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, MAYO 15 DE 2023.**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda instaurada por el apoderado judicial de WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ, en contra de ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, procede el Despacho a decidir su admisión.

Analizada la demanda y sus anexos, observa este Juzgado, que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, la demanda con que se promueve el proceso de restitución de inmueble arrendado se advierte que reúne las exigencias previstas en los artículos señalados en el párrafo anterior, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Ahora bien, por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía que no está sometido a un trámite especial, se le imprimirá el previsto en el art. 390 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de de restitución de inmueble presentada a través de apoderado judicial de la sociedad demandante WILLY DE JESUS DAVILA GOMEZ, en contra de ANA MARIA GOMEZ GOMEZ, sobre el inmueble ubicado en la carrera 29 No 46-14 URBANIZACION RIOS DE AGUA VIVA del municipio de Soledad, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia de entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6° del C.G.P.).

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado, que, para poder ser oído dentro del proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** al demandante prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme se relacionó en la parte motiva de esta providencia; para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 y 590 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. YESID PACHECO MARIMON, en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Peñaloza Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c4af1e269491c3ea93d1c5b5ec61ee28b3ca1777071de6ce928dc4e6b13834**

Documento generado en 12/05/2023 11:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICADO:** 08758-41-89-001-2023-00208-00.

**PROCESO:** SUCESIÓN

**HEREDERO:** BELLA NANCY RAMOS DE GAMERO

**CAUSANTES:** EDUARDO FELIPE GAMERO CANTILLO Y ROSALBA VILLA MARTINEZ (Q.E.P.D.)

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.  
Soledad, Mayo 23 de 2023.

**EMIR ACUÑA POLOCHE**  
**EL SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, MAYO 23 DE 2023.**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda de sucesión intestada de los causantes EDUARDO FELIPE GAMERO CANTILLO Y ROSALBA VILLA MARTINEZ (Q.E.P.D.), instaurada por BELLA NANCY RAMOS DE GAMERO a través de su apoderado judicial, por las siguientes razones:

1.- DEL PODER PARA ACTUAR:

Los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

*“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Artículo 74. Poderes.*

*“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*

*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*(...)”*

Por su parte la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.**

*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

Examinada la demanda y sus anexos, se denotó que no obra poder especial que faculte al Dr. YACK ENRIQUE ARIZA PALACIN, para ejercer el proceso de la referencia.

2.- Deberá allegar certificado de tradición y avalúo catastral del inmueble que integra la masa sucesoral, con vigencia no superior a treinta días.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada de sucesión intestada, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° \_\_\_\_ del 24/05/2023 se  
notificó la providencia anterior.

  
EMIR ACUÑA POLOCHE  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Enrique Peñalosa Gomez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b60249d48a925609f092db3a479e6f869c7e690669e14dcec8c4ef4871832**

Documento generado en 22/05/2023 08:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**